

Huancayo, **01 AGO 2024**

VISTO:

El Exp. N°469729 (682748) de fecha 06/06/24, Don EFRAIN QUISPE ORELLANA identificada con DNI N°41417519 (en adelante el administrado) en su condición de Gerente General de la Empresa CORPORATION SAPALLANGUINO S.A.C., quien solicita Bajo Declaración Jurada Autorización y Registro de Servicio de Taxi Estación; el Informe Técnico N°266-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 19/06/24; la Carta N°339-2024-MPH-GTT de fecha 19/06/24; el Memorando N°999-2024-MPH-GTT de fecha 30/07/24; y el Informe N°117-2024-MPH/GTT/AAL/ELAN de fecha 31/07/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y tránsito público”; ejercen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: conforme al numeral 1.2 del mencionado artículo, la de “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”, y al numeral 1.4. Señala que, “Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”. De igual manera, en el artículo 40° del citado cuerpo legal se encuentra establecido que, “Las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el artículo 17° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona: “17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de tránsito y transporte terrestre: Normativas, de Gestión, y Fiscalización. También el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, artículo 11° señala que, “Las Municipalidad Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo prescrito en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, mediante artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales, cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, mediante Expediente N°469729 (682748) de fecha 06/06/24, Don EFRAIN QUISPE ORELLANA identificado con DNI N° 41417519, en su condición de Gerente General de la Empresa CORPORATION SAPALLANGUINO S.A.C., quien solicita Bajo Declaración Jurada Autorización y Registro de Servicio de Taxi Estación, de conformidad con el procedimiento 146 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM.

Que, en ese marco normativo la Municipalidad provincial de Huancayo, aprobó la Ordenanza Municipal N°643-2020 MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH”– TUPA, en su Procedimiento N°146, establece los requisitos sobre Autorización y Registro de Servicio de Taxi Estación. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en la autorización para brindar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales señalados.

Que, mediante el Informe N°266-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 19/06/24, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no cumple con todos los requisitos establecidos en el procedimiento 146. Otorgándosele un plazo de dos (02) días para su subsanación; siendo mediante Carta N°339-2024-MPH-GTT con



fecha 19/06/24, siendo notificada al administrado el 20/06/24 teniendo como fecha límite de presentar el levantamiento de observaciones el 24/06/24. Plazo dentro del cual el administrado no adjunta documentación alguna que subsane las observaciones realizadas por la Coordinación Técnica con Informe N°266-2024-MPH/GTT/CT/CJAB.

Que, mediante Memorando N° 999-2024-MPH-GTT de fecha 30/07/24, la Gerencia de Transito y transportes remite el expediente al área legal solicitando se remita resolución de decaimiento de proceso administrativo presentado por la empresa recurrente por haber vencido el plazo dispuesto para que pueda subsanar las observaciones realizadas por la Coordinación de Transportes del área Técnica de la GTT. En tal sentido habiéndose visto los actuados obrantes en el presente expediente y análisis por el área Legal de la GTT mediante informe N°266-2024-MPH/GTT/CT/CJAB se tiene que efectivamente el administrado no presento la subsanación de las observaciones dentro del plazo correspondiente el cual venció el 24/06/24, por lo que de conformidad con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que establece que el artículo 136 numeral 136.1 que: *"Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"*. Es que a la fecha el administrado no ha presentado documentación alguna que subsane las observaciones realizadas por el área Técnica de la GTT mediante Informe N°266-2024-MPH/GTT/CT/CJAB, siendo que el plazo de subsanación ya venció conforme se expone en líneas precedentes, correspondiendo así según la norma citada dar la improcedencia de lo solicitado por decaimiento.

Que, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremos N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR DECAIMIENTO** la solicitud Bajo Declaración Jurada Autorización y Registro de Servicio de Taxi Estación, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM; instado por el administrado Don EFRAIN QUISPE ORELLANA en su condición de Gerente General de la Empresa CORPORATION SAPALLANGUINO S.A.C., por no haber subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado según el artículo 136 numeral 136.1 del TUO de la Ley 27444-LPAG. Consecuentemente **DISPONER** su archivamiento definitivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Gerencia de Transito y Transporte
Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE